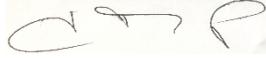


Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el apoderado de la parte demandada allego memorial con datos de notificación actualizados conforme al registro SIRNA el 3 de marzo de 2021, el abogado de la parte demandante allegó memoriales los días 16 de marzo de 2021, 14 de julio de 2021 y 24 de abril de 2022 donde describió traslado de las excepciones y solicito se fijara fecha de audiencia respectivamente. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de junio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARIA JOSÉ OLIVER MARTINEZ representada legalmente por su madre JISEL OLIVER MARTINEZ
Demandado	FUNDACIÓN LUNA VALENTINA HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00385 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, tales como memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual describe traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada donde aporta datos de notificación del abogado y los memoriales en lo que solicita impulso del proceso.

Por otra parte, siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del mismo, fija como fecha para la diligencia el día **once de agosto de 2022 a las 9:00 am.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, u otro que para el efecto disponga la Rama Judicial, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 4 del expediente y fueron aportados con la demanda y que se encuentran consignados en el archivo 001 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Cedula de ciudadanía de la JISELE OLIER MARTÍNEZ (Demandante)
- Registro Civil de Nacimiento de MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ (Menor).
- Tarjeta de identidad de MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ (Menor).
Historia clínica de la menor MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ (Menor).
- Fotografía de la menor MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ junto a su progenitora JISELE OLIER MARTÍNEZ.
- Fotografía del rostro de la menor MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ. (Menor).

- Publicaciones en las redes sociales (Facebook) del rostro de la menor MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ. (Menor).
- Certificado de existencia y representación de la fundación FUNDALUVA Portafolio de servicios realizado por la representante legal de la fundación FUNDALUVA.
- Certificado de matrícula mercantil del señor HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO
- 1 C.D con el video de FUNDALUVA, exponiendo la imagen de la menor.
- Constancia de No acuerdo en la audiencia de conciliación celebrada el día 2 de marzo de 2020 en la Personería de Medellín.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda allegar al Despacho las fotografías y publicaciones citadas en el acápite de pruebas documentales de la demanda, las cuales sean claras y legibles, dado que las aportadas con el libelo petitorio, no se pueden apreciar claramente, en el mismo sentido, se le requiere para que allegue el video de FUNDALUVA, dado que este no fue allegado con la demanda.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron en la contestación de la demanda y que obran a archivo 013 del expediente digital, que corresponden a los siguientes:

- Video de la señora Jilse Olier en evento público de la empresa Medical extractos.
- Poder y poder

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada FUNDACIÓN LUNA VALENTINA y HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO, que deberá absolver la señora JISEL OLIVER MARTÍNEZ quien actúa como representante de la menor MARÍA JOSÉ OLIER MARTÍNEZ, como lo solicitó en el escrito de contestación de demanda acápite de pruebas.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de: ESTEBAN HINCAPIÉ GARGÍA, ANDRÉS MAURICIO GARCÍA MÚNERA, DORA CECILIA MARÍN, JAVIER ANDRÉS TABARES MARÍN, quienes deberán estar

presentes. La citación de los testigos estará a cargo de la parte solicitante de la prueba.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d01d04b72160302e2efb61061f7f6b8e7f1d3d305bcf30e0c552a76d203a02**

Documento generado en 22/06/2022 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>